



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 009-2018

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *"La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva"*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *"El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza"*;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

Que, los literales c), e); y, q) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *"Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias"*; *"Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"*; y, *"Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado"*;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *"De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designó a dicha Cartera de Estado para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *"En todas las normas legales en las que se haga referencia al*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

"Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que, mediante Resolución No. 97, adoptada por el Pleno del COMEX de 19 de diciembre de 2012, se autorizó un diferimiento arancelario a 0% para la importación de un contingente anual de 18.690 TM de "algodón sin cardar ni peinar" clasificado en las subpartidas 5201.00.10.00, 5201.00.20.00, 5201.00.30.00 y 5201.00.90.00, hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, en sesión del Pleno del COMEX llevada a cabo el 17 de diciembre de 2014, fue adoptada la Resolución No. 029-2014, la cual difirió temporalmente a 0% la tarifa arancelaria ad valorem para la importación de algodón sin cardar ni peinar clasificado en las subpartidas arancelarias 5201.00.10.00; 5201.00.20.00, 5201.00.30.00 y 5201.00.90.00, para un contingente de 17.220 TM para el año 2015 y 17.330 TM para el año 2016 para las empresas afiliadas a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador; y, 600 TM para los no afiliados a dicho gremio. El cupo concebido para el año 2016 mantuvo una extensión de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), con oficio No. MEF-MINFIN-2018-0445-O de 08 de junio de 2018, la Máxima Autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), emitió Dictamen favorable respecto a aplicación de diferimiento arancelario para la importación de algodón mediante contingentes arancelarios;

Que, en sesión de 14 de junio de 2018, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCE-SPCE-CPI-0002-2018 de 27 de marzo de 2018, presentado por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI) y el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), a través del cual, recomienda: "(...) diferir temporalmente a 0% la tarifa ad valorem para la importación de algodón sin cardar ni peinar clasificado en las subpartidas arancelarias 5201.00.10.00, 5201.00.20.00, 5201.00.30.00, y 5201.00.90.00, para un contingente de 13.000 TM para las empresas afiliadas a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador y 1000 TM para los no afiliados a dicho gremio por cada año (2018, 2019 y 2020) (...)";

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó al Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 293 de 18 de mayo de 2018, el licenciado Diego Caicedo Pinoargote, Coordinador COMEX del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (MCEI) fue designado como Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial, Encargado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 014-2018 de 01 de junio de 2018, el magíster Pablo Campana, Ministro de Comercio Exterior e Inversiones designó al abogado Jorge



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

Villamarín Molina, Coordinador COMEX, Subrogante, como Secretario Técnico del COMEX;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables.

RESUELVE:

Artículo 1.- Diferir temporalmente a 0% la tarifa arancelaria ad-valorem para la importación de contingentes anuales de "algodón sin cardar ni peinar" clasificados en las subpartidas arancelarias 5201.00.10.00, 5201.00.20.00, 5201.00.30.00; y, 5201.00.90.00, de 13.000 TM para los afiliados a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador (AITE); y, de 1.000 TM para aquellas no afiliadas a dicho gremio.

Esta medida tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020 y, se aplicará al tenor siguiente:

AÑO	AFILIADOS A AITE	NO AFILIADOS A AITE
2018	13.000 TM	1.000 TM
2019	13.000 TM	1.000 TM
2020	13.000 TM	1.000 TM

En caso de sobrepasar los contingentes anuales señalados en la tabla, los importadores pagarán la tarifa arancelaria ordinaria vigente, constante en el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 020-2017 de 15 de junio de 2017 y sus modificatorias.

Artículo 2.- Encomendar al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), la distribución del contingente a los beneficiarios, emitir los requisitos y disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 3.- El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), remitirá al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el listado de las empresas beneficiarias del contingente con RUC, nombre de la empresa y volumen asignado, especificando si es o no afiliado a la AITE.

Artículo 4.- Disponer al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) presentar al Pleno del COMEX un informe anual sobre la productividad del sector algodonero hasta el 30 de noviembre de cada año.

Artículo 5.- Disponer al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), presentar un informe anual al Pleno del COMEX sobre la distribución y uso del contingente.

Artículo 6.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente Resolución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: A partir de la entrada en vigencia del presente instrumento quedan derogadas las Resoluciones del COMEX Nos. 97 de 19 de diciembre de 2012; 029-2014 de 17 de diciembre de 2014; y, cualquier acto normativo de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 14 de junio de 2018 y, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.


Diego Caicedo Pinoargote
PRESIDENTE (E)


Jorge Villamarín Molina
SECRETARIO